



R E S O L U C I Ó N N° 1/11

La Rioja, 10 de Febrero de 2011

VISTO: La creación de Sociedades Anónimas con participación del Estado Mayoritaria, dispuesta por las Leyes N°s 8329 y 8707 y los Decretos N°s 913/09, 1025/09, 1062/09, 1741/09 y 290/10; y

C O N S I D E R A N D O:

QUE la política del Gobierno de la Provincia, de apoyo y desarrollo de la actividad productiva primaria, industrial y de servicios, canalizada a través de Organizaciones societarias con participación mayoritaria de capital aportado por el Estado Provincial, ha dado origen a diversas SAPEM que se encuentran funcionando dentro del marco legal vigente, o que están en proceso de formación.

QUE el desarrollo de la actividad empresarial de las SAPEM, en la que intervienen directivos y funcionarios que representan a los intereses del Estado Provincial y Municipal, debe estar sujeto al control y a la efectiva rendición de cuentas, por imperio de uno de los principios del Sistema Político Republicano garantizado en el Art. 3° de la Constitución Provincial.

QUE el Tribunal de Cuentas de la Provincia, tiene atribuciones para el control de legitimidad de la percepción e inversión de caudales aportados por el Estado Provincial en las "...Instituciones en que el Estado tenga intereses y tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad.", según lo dispone el Art. 163 de la C.P. y concordantemente en el Art. 22 de la Ley Orgánica de funcionamiento N° 4828. Y en la en la recientemente sancionada Ley N°8894 que incorpora el control externo de las SAPEM, en el Art. 20 inc. 6 de la misma Ley.

QUE conforme a las facultades del Art. 14 inc. 3 de la Ley N° 4828, es conveniente dictar una reglamentación específica de rendición de cuentas y de control aplicable a las SAPEM, que contemple las particularidades de funcionamiento de estas Empresas y que faciliten al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el seguimiento permanente del giro comercial, industrial, productivo o de servicios, para ejercer en tiempo y en forma el control de legitimidad que le compete.

QUE es menester adoptar las normas de procedimiento y de control establecidas en las Ley N° 4828, adaptándolas a las particularidades de funcionamiento de Empresas que giran bajo la forma societaria de Sociedades Anónimas (dentro de las previsiones de la Ley N° 19.550), dejando expresamente mencionado que son de aplicación en las SAPEM, las normas previstas en el Título II Capítulo III (funciones de control), las disposiciones de control para obligados a rendir cuenta del Título II Capítulo V, el procedimiento sumario aplicable en caso de retardo de presentación de rendición de cuentas (Art. 29), las normas de procedimiento del Título III, los procesos de juzgamiento de legitimidad de administración de fondos con los mecanismos, plazos y formalidades del Título V y en su caso el Título VI, las funciones de fiscalización y vigilancia (Art. 16 inc. b) con los procesos de juzgamiento derivados de los informes de auditoría, y las demás normas concordantes y complementarias de la Ley N° 4828 Orgánica de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

///...

///...

QUE es necesario ratificar las funciones asignadas por la Resolución N° 88/10 T.C. a la Dirección de Control Inteligente, encargándole el control externo de las SAPEM, incluyendo el análisis de la de la documentación referida a Estados Contables y rendiciones de cuentas y la fiscalización y vigilancia de la operativa contable, financiera, económica y patrimonial de estas Entidades.

Por lo expuesto, **Acuerdo N° 1/11** y las facultades emergentes de la C.P. y la Ley N° 4828,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

- 1º.- Declarar la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el control de legitimidad de la percepción e inversión de caudales efectuadas por los funcionarios que representan al Estado Provincial y Municipal en las SAPEM, de conformidad a las previsiones del Art. 163 de la C.P., de la Ley N° 4828 y sus modificatorias en todas las atribuciones, normas de control y procesos de juzgamiento, y de las disposiciones de la presente Resolución.
- 2º.- Establecer las normas reglamentarias de rendición de cuentas y de control externo aplicable a las SAPEM de conformidad a las previsiones del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3º.- Ratificar las funciones de control de las SAPEM encargadas a la Dirección de Control Inteligente en la Resolución N° 88/10 T.C., incluyendo el análisis de la documentación referida a Estados Contables y rendición de cuentas y la fiscalización y vigilancia de la operatoria contable, financiera, económica y patrimonial de estas Entidades.
- 4º.- Facultar a la Dirección de Control Inteligente a efectuar los requerimientos previstos en el Art. 18 inc. 1 de la Ley N° 4828 para el efectivo cumplimiento de las funciones de control en las SAPEM.
- 5º.- Remitir copia de la presente Resolución al Sr. Gobernador de la Provincia y a la Cámara de Diputados, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.
- 6º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y Archívese.

Fdo.: CR. LUÍS RAMON ZAMORA – PRESIDENTE
DR. ROLANDO LUIS CARRIZO- VICEPRESIDENTE
DRA. MARIA EUGENIA TORRES –VOCAL
CR. JORGE OMAR MENEM – VOCAL
DR. RAMON BRIZUELA Y DORIA - VOCAL

ES COPIA

ANTE MI:

A.V.

ANEXO RESOLUCION N° 1/11 T.C.

ARTICULO 1º: Los funcionarios que representan al Estado Provincial y Municipal en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), deberán presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la siguiente documentación:

I. A su creación:

I.1. Copia de los Estatutos Aprobados de la SAPEM dentro de los diez (10) días posteriores a la inscripción en el Registro Público de Comercio y Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, incluyendo las respectivas constancias de inscripción ante los Organismos del Estado competentes (AFIP, DGIP, etc.).

I.2. En igual plazo al previsto en I.1. deberán presentar:

- a) Antecedentes generales, Leyes, Decretos, Resoluciones de creación, compra de acciones, transferencias de acciones, etc.
- b) Toda modificación que se produzca de los antecedentes citados en el inciso anterior.
- c) Información sobre el procedimiento a través de cual se invitó al capital privado a participar con su aporte.
- d) Sistema de registración contable a utilizar y eventuales cambios conforme al Artículo 61 de la Ley N° 19.550.

II. Al inicio del ejercicio económico: dentro del plazo de los noventa (90) días corridos de iniciado el ejercicio económico.

II.1. Acta de designación de autoridades (conformación de Directorio, Sindicatura),

II.2. Constitución de domicilio de los funcionarios actuantes,

II.3. Plan de cuentas,

II.4. Procedimiento de compras y contrataciones a utilizar,

II.5. Acto administrativo de designación de funcionarios que representan al Estado Provincial y Municipal.

ARTICULO 2º: Las SAPEM que se encuentran en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán cumplimentar por única vez lo establecido en el Art. 1º Inc. I precedente, dentro de los noventa (90) días corridos de iniciado el ejercicio económico.

///...

///...

ARTICULO 3º: Los funcionarios que representan al Estado Provincial y Municipal, en las SAPEM, deberán presentar la siguiente documentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma anual, dentro del plazo de diez (10) días de celebrada la asamblea ordinaria en la que se traten los Estados Contables y la distribución de utilidades o dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el cierre de los Estados Contables, el que se produzca primero:

1. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. (*)
2. Estado de Resultados. (*)
3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. (*)
4. Estado de Flujo de Efectivo. (*)
5. Informe del Síndico o Auditoría Interna.
6. Informe del Auditor Externo independiente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
7. Acta de Asamblea General Ordinaria aprobatoria de Estados Contables y distribución de utilidades.
8. Memoria Anual del Directorio.
9. Detalle de juicios en los que la SAPEM es parte, ya sea en calidad de actora o demandada, así como su estado.
10. Constancia de la publicidad de los Estados Contables indicados en 1, 2, 3 y 4.

(*) Los Estados Contables indicados en 1, 2, 3 y 4 deberán cumplir las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nº 8 (RT 8) y Nº 9 (RT 9), sus modificatorias y complementarias, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina.

Fdo.: CR. LUÍS RAMON ZAMORA – PRESIDENTE
DR. ROLANDO LUIS CARRIZO- VICEPRESIDENTE
DRA. MARIA EUGENIA TORRES –VOCAL
CR. JORGE OMAR MENEM – VOCAL
DR. RAMON BRIZUELA Y DORIA - VOCAL

ES COPIA

ANTE MI:

A.V.